



**GACETA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
EXPERIMENTAL LIBERTADOR**

Extraordinaria N° 4-
2008

Paraguaná. 23 de julio de
2008

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20, Numeral 3, del Reglamento General de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La investigación es una función esencial de la Universidad, tanto en lo referente al avance del conocimiento, como en lo relativo a su aplicación para la solución de problemas específicos.

ARTÍCULO 2. La investigación se concibe como una actividad integrada y en interacción permanente con las actividades de docencia y de extensión, motivada por fines tanto académicos como sociales. Esta concepción se fundamenta en los postulados que inspiran y sirven de base a las Políticas de Investigación y Docencia de Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Los entes institucionales responsables de las decisiones relativas a la función investigativa deberán

orientar sus esfuerzos al logro de los siguientes propósitos:

1. Contribuir con el desarrollo profesional del personal académico de la Universidad proporcionándole condiciones favorables y oportunidades para realizar actividades de investigación en sus respectivos campos, desde una perspectiva disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria.
2. Contribuir con la producción, publicación y difusión de productos derivados de la investigación: textos, revistas y prototipos, entre otros, buscando con ello incrementar la productividad investigativa en la Universidad y el mejoramiento académico de sus programas de docencia y extensión.

3. Contribuir en la formación de los estudiantes de la carrera docente, a nivel de pregrado y a su integración en la realización de proyectos de investigación en los distintos campos disciplinarios.
4. Propiciar el uso eficiente de los recursos de que disponga la Universidad, conciliando e integrando los esfuerzos de todas las unidades de investigación y personas involucradas en las actividades de investigación.
5. Promover en el personal académico de la Universidad una cultura investigativa hacia el proceso educativo para que emprendan proyectos de investigación que transformen su labor docente.
6. Fomentar la investigación sobre las necesidades de formación y desarrollo de los docentes en servicio, a objeto de apoyar el diseño de programas, estrategias y materiales educativos para su mejoramiento profesional permanente.
7. Fomentar la investigación sobre los problemas propios de la Universidad y de la Educación del país, a objeto de generar información para la toma de decisiones, la planificación y la generación de Políticas Educativas.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA
ORGANIZATIVA PARA LA
DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 4. Las actividades de dirección, planificación, organización, seguimiento ejecución, evaluación y otras vinculadas a la función de investigación, constituyen, a los fines de su administración, un programa cuya organización, funcionamiento y evaluación se rige por lo establecido en este Reglamento y por lo que sobre la materia establezca el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. La dirección, coordinación y administración de la investigación en la Universidad corresponde al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad, y la Coordinación del Programa Nacional de Investigación, y el Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 6. La estructura organizativa para la dirección, coordinación y administración de la investigación en cada instituto de la UPEL está constituida por la Subdirección de Investigación y Postgrado, la Coordinación del Programa de Investigación el Consejo Técnico Asesor de Investigación (CTAI), la Comisión Coordinadora Institucional de Investigación y Postgrado y las Unidades de Investigación.

ARTÍCULO 7. La planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de la investigación, a nivel de cada Instituto de la UPEL, le corresponde a la respectiva Subdirección de Investigación y Postgrado conjuntamente con el Consejo Técnico Asesor de Investigación y Postgrado y la Comisión Coordinadora Institucional de Investigación y Postgrado.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL VICERRECTOR DE
INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

ARTÍCULO 8. El Vicerrector de Investigación y Postgrado es la máxima autoridad de la Universidad en materia de investigación y postgrado, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad.
2. Convocar y presidir el Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.
3. Coordinar, supervisar y evaluar las labores de investigación de la Universidad.
4. Dirigir, supervisar y evaluar la producción, difusión y promoción de la investigación en la Universidad
5. Proponer ante el Consejo Universitario la creación de Institutos, Centros y Núcleos como unidades de investigación de la Universidad.

6. Proponer ante el Consejo Universitario la conversión, modificación o cierre, de unidades de investigación.
7. Representar a la Universidad en el Núcleo del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico y equivalentes del Consejo Nacional de Universidades.
8. Dirigir, supervisar y evaluar la publicación de la Revista "Investigación y Postgrado" y demás publicaciones que sean de su competencia.
9. Proponer al Rector los nombramientos de los Coordinadores Nacionales de Programa y de otros Coordinadores Nacionales en función de las necesidades del Vicerrectorado.
10. Supervisar todo lo relativo al financiamiento de la investigación dentro de la Universidad.
11. Presentar ante el Consejo Universitario los acuerdos de la Comisión Coordinadora Nacional de la Universidad, para su sanción definitiva, cuando así lo requiera.
12. Las demás que estén señaladas por los Reglamentos, y establezcan el Consejo Universitario y el Rector.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR DEL
VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

ARTICULO 9. El Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

de Investigación y Postgrado es un órgano de asesoría y coordinación del Programa de investigación para garantizar la concertación de los esfuerzos institucionales en materia de investigación, y orientarlos al logro de los propósitos que inspiran las Políticas de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado está integrado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien lo preside, Coordinador Nacional de Investigación, el Coordinador Nacional de Postgrado, el Coordinador Nacional de Doctorado, el Coordinador Nacional de Especialización y Maestría, el Coordinador Nacional del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación (FONDEIN), el Coordinador Nacional de Unidades de Investigación, el Coordinador Nacional de Promoción y difusión de la Investigación, y otros que considere el vicerrector de acuerdo a las necesidades.

ARTICULO 11. Son atribuciones del Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado las siguientes, en materia de investigación:

1. Facilitar la coordinación de acciones y la cooperación de esfuerzos para el desarrollo de las metas del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.
2. Planificar actividades dirigidas al fomento y desarrollo de la investigación en la

Universidad, así como estudiar y proponer alternativas para su funcionamiento y realización.

3. Proponer mecanismos para la coordinación y evaluación de las actividades del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.
4. Estudiar los problemas derivados de la dinámica del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y ofrecer alternativas de solución.
5. Evaluar el cumplimiento de las metas físicas del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.
6. Otras que le sean asignadas por Reglamentos u organismos competentes.

SECCION TERCERA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

ARTÍCULO 12. La Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad es un órgano de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades de investigación y postgrado.

ARTÍCULO 13. La Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad está integrada por: el Vicerrector de Investigación y Postgrado quien la preside, los Subdirectores de Investigación y Postgrado de cada uno de los institutos, y podrán asistir como invitados los Coordinadores de

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2819

los Programas Nacionales, así como otras autoridades invitadas, cuando así se requieran.

ARTÍCULO 14. Las atribuciones de esta Comisión, en lo que concierne al área de Investigación, son las siguientes:

1. Mantener un adecuado sistema de coordinación y comunicación entre los Programas de Investigación y otros Programas de la Universidad.
2. Coordinar la elaboración y revisión de los reglamentos, normas y procedimientos de ámbito institucional e interinstitucional en materia de investigación.
3. Conocer la asignación de los recursos de los Institutos para integrar y racionalizar los esfuerzos de la Universidad en la ejecución de los proyectos de investigación de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
4. Determinar las políticas de investigación destinadas a dar a conocer todo lo concerniente a la actividad investigativa que se realiza en la universidad.
5. Determinar las políticas de uso de los recursos en materia de investigación de los Institutos que conforman la UPEL
6. Distribuir los distintos recursos e insumos a las Unidades de Investigación según se consideren los productos académicos emanados de las mismas.
7. Conocer y evaluar de manera permanente los planes operativos y desarrollo de las diferentes Unidades de Investigación de la UPEL.
8. Decidir en última instancia, sobre las solicitudes de financiamiento que se formulen con cargo al Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación.
9. Asesorar al Vicerrector de Investigación y Postgrado en lo referente al funcionamiento del Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación.
10. Conocer y analizar los planes operativos y de presupuesto del Programa de Investigación y de difusión.
11. Estudiar y opinar sobre los proyectos de creación, conversión, modificación o cierre de unidades de investigación en los Institutos de la UPEL.
12. Considerar las posibles modificaciones de los proyectos de investigación en ejecución y opinar sobre la finalización de los mismos.
13. Promover el establecimiento de convenios nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación.
14. Estudiar los problemas de financiamiento de los proyectos de investigación y considerar las posibles fuentes alternativas.
15. Coordinar la organización de eventos académicos en el campo de la investigación, que se desarrollan en la Universidad.

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

16. Informar oportunamente de sus actividades a los organismos competentes.
17. Conocer oportunamente sobre las decisiones e informaciones emanadas del Núcleo del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico y Equivalentes del Consejo Nacional de Universidades a los organismos correspondientes.
18. Las demás que le señalen los Reglamentos y organismos superiores.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15. La Coordinación del Programa Nacional de Investigación es el órgano operativo de la actividad de investigación del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, en interacción con las Coordinaciones Generales de Investigación de los Institutos.

ARTÍCULO 16. La Coordinación del Programa Nacional de Investigación operará con un coordinador, cuya denominación de cargo es el de Coordinador del Programa Nacional de Investigación, será designado por el Rector a proposición del Vicerrector de Investigación y Postgrado y durará (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser objeto de nueva designación.

ARTÍCULO 17. El Coordinador del Programa Nacional de Investigación debe llenar los siguientes requisitos: ser

miembro ordinario del personal docente de la Universidad, tener un título de postgrado, comprobada experiencia en el campo de la investigación, una categoría académica no inferior a la de agregado y ser investigador activo.

ARTÍCULO 18. Las atribuciones del Coordinador Nacional de Investigación son las siguientes:

1. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de las actividades de los programas y proyectos de investigación que se ejecutan en la Universidad.
2. Coordinar el desarrollo de los Proyectos de Investigación de alcance nacional.
3. Conocer y opinar sobre el desarrollo de los Proyectos de Investigación que se ejecutan en los diferentes Institutos de la Universidad.
4. Coordinar con la Subdirecciones de Investigación y Postgrado las actividades requeridas para la formación de los recursos humanos para la investigación.
5. Coordinar con la Subdirecciones de Investigación y Postgrado de los Institutos la realización de actividades relacionadas con el fomento, promoción y difusión de la investigación.
6. Conocer y opinar sobre las solicitudes de financiamiento de proyectos y de otras actividades de investigación.
7. Conocer, opinar y asesorar los convenios con instituciones

RESOLUCIÓN Nº 2008.316.2819

nacionales e internacionales para la ejecución conjunta de actividades de investigación.

8. Asistir, cuando sea invitado, a las reuniones de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad.
9. Asistir a las reuniones del Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.
10. Mantener información actualizada sobre los proyectos de investigación que se ejecutan en los Institutos.
11. Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores del Programa de Investigación de los Institutos.
12. Gestionar ante el Vicerrector de Investigación y Postgrado la asignación de los recursos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de las actividades del Programa de Investigación de la Universidad.
13. Mantener una relación sistemática con los Centros de Documentación e Información de los Institutos con la finalidad de apoyar, promover y difundir la actividad investigativa de la Universidad.
14. Otras que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, por los Reglamentos y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 19. Para el ejercicio de sus funciones, el Coordinador del Programa Nacional de Investigación contará con el apoyo de un Coordinador

Nacional de Unidades de Investigación.

ARTÍCULO 20. El Coordinador Nacional de Unidades de Investigación debe ser miembro ordinario del personal docente de la Universidad, tener un título de postgrado, experiencia en investigación, una categoría académica no inferior a la de asistente y ser investigador activo.

ARTÍCULO 21. El Coordinador Nacional de Unidades de Investigación tendrá entre sus atribuciones:

1. Establecer la vinculación entre todas las Unidades de Investigación de los Institutos de la Universidad.
2. Asesorar a los Institutos en la creación, modificación, conversión o cierre de las Unidades de Investigación de la Universidad.
3. Revisar y supervisar la realización de los proyectos de investigación adscritos a las distintas Unidades de Investigación de la Universidad.
4. Asesorar al Coordinador del Programa Nacional de Investigación en todo lo relativo al funcionamiento de las Unidades de Investigación.
5. Otras que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, por los Reglamentos y las autoridades competentes.

**SECCIÓN QUINTA
DEL SUBDIRECTOR DE
INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

ARTÍCULO 22. El Subdirector(a) de Investigación y Postgrado es la máxima autoridad ejecutiva de Investigación y Postgrado del Instituto. En materia de investigación sus atribuciones son las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las labores de investigación en su Instituto.
2. Representar al Instituto en la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad.
3. Presentar a los máximos organismos de decisión del Instituto, para su conocimiento o aprobación, según corresponda, las propuestas de políticas, planes, presupuestos y financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación y todo lo relativo al desarrollo, producción, promoción y difusión de los productos emanados de dicha ejecución.
4. Presentar a consideración de la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad, previo conocimiento ante el organismo de decisión del Instituto, para su conocimiento o aprobación, según corresponda, las propuestas de creación, modificación, eliminación o reapertura de Unidades de Investigación.
5. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen las actividades de investigación.
6. Intercambiar información constante con las Subdirecciones de Investigación y Postgrado de los demás Institutos de la Universidad y con otros organismos e instituciones similares nacionales e internacionales.
7. Promover el establecimiento de convenios a fin de ejecutar proyectos de investigación en cooperación con otras instituciones y organismos nacionales o extranjeros.
8. Convocar y presidir la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto.
9. Las demás que le sean señaladas en el área de la investigación por el Consejo Universitario y/o por el máximo organismo de decisión del Instituto.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA COMISIÓN
COORDINADORA
INSTITUCIONAL DE
INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

ARTICULO 23. La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de cada Instituto de la UPEL es el órgano de coordinación a través del cual se dirigen los esfuerzos de los grupos que intervienen en el desarrollo de las unidades de investigación y de los subprogramas de postgrado, a fin

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

de lograr los objetivos de la investigación y el postgrado.

ARTICULO 24. La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto está integrada por el Subdirector de Investigación y Postgrado quien la preside, el Coordinador General de Investigación, el Coordinador General de Estudios de Postgrado, el Coordinador de Promoción y Difusión de la Investigación y un representante por el Consejo Técnico Asesor de Investigación y un representante por el Consejo Técnico Asesor de Postgrado.

ARTICULO 25. Son atribuciones de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado en lo que concierne a la investigación, las siguientes:

1. Coordinar e integrar los esfuerzos de la investigación y el postgrado del Instituto, para el mejor aprovechamiento de los recursos destinados a tal fin.
2. Propiciar la interrelación entre los proyectos de investigación que se ejecutan en las distintas unidades de investigación del Instituto y los estudios de pregrado y postgrado.
3. Analizar y opinar sobre los proyectos de creación, conversión, modificación o cierre de unidades de investigación del Instituto, o de miembros del personal académico a las unidades de investigación del Instituto.
4. Formular recomendaciones en cuanto a políticas, normas, estrategias, y procedimientos, reglamentos que contribuyan a optimizar el funcionamiento del Programa de Investigación.
5. Establecer prioridades y resolver demandas en cuanto al uso de los recursos comunes de los Programas de Investigación y de Postgrado.
6. Promover estrategias y acciones para el mejoramiento profesional de los docentes que participan en las actividades del Programa de Investigación.
7. Evaluar las solicitudes de financiamiento para proyectos de investigación y actividades relacionadas con cargo al Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación de la Universidad, y tramitarlas ante las instancias correspondientes.
8. Justificar ante las instancias correspondientes las necesidades de personal, equipos y materiales requeridos para la buena marcha de la actividad investigativa dentro de cada Instituto.
9. Propiciar la evaluación periódica de los Programas de Investigación, Postgrado, Difusión y Promoción, y Cursos no conducentes a título, entre otros.
10. Estudiar la factibilidad de convenios interinstitucionales en el campo de la investigación.
11. Promover la participación de los docentes en los programas de beneficio académico y de incentivos al

- investigador, así como otros en su área de competencia.
12. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Investigación y las normativas que rigen la investigación.
 13. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos o los organismos competentes de la Universidad.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL PROGRAMA DE
INVESTIGACIÓN EN LOS
INSTITUTOS**

ARTÍCULO 26. El programa de Investigación en los Institutos de la UPEL está constituido por: Unidades de Investigación y actividades concebidas para el logro de los objetivos institucionales en materia de investigación.

ARTÍCULO 27. El programa de investigación contará con un coordinador, cuya denominación de cargo es la de Coordinador General de Investigación, y con un órgano asesor y de coordinación denominado Consejo Técnico Asesor de Investigación.

ARTÍCULO 28 .El Coordinador General del Programa de Investigación debe ser miembro ordinario del personal docente de la Universidad, tener un título de Postgrado, experiencia comprobada en investigación y una categoría académica no inferior a la de agregado.

ARTÍCULO 29. El Coordinador General del Programa de Investigación será designado por el Director del Instituto

respectivo, a proposición del Subdirector de Investigación y Postgrado, durará dos años en sus funciones pudiendo ser objeto de nuevas designaciones previa propuesta del Subdirector.

ARTÍCULO 30. El Coordinador General del Programa de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Subdirector de Investigación y Postgrado en la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de las actividades de investigación.
2. Elaborar y coordinar la ejecución del plan operativo y del proyecto de presupuesto del Programa de Investigación.
3. Apoyar al Subdirector de Investigación y Postgrado en la recepción y tramitación de solicitudes de financiamiento para proyectos de investigación y demás ayudas previstas en el presente Reglamento.
4. Informar al Subdirector de Investigación y Postgrado sobre las necesidades en materia de personal para el programa.
5. Proponer ante el Subdirector de Investigación y Postgrado posibles modificaciones y reajustes en el Programa de Investigación, así como alternativas de solución a problemas relacionados con el mismo, cuando éstos escapen a su competencia.
6. Presentar a consideración de la Comisión Coordinadora Institucional de Investigación y Postgrado, para su

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

- conocimiento o aprobación, según corresponda, la propuesta de creación, modificación, eliminación o reapertura de las Unidades de Investigación.
7. Controlar y evaluar la ejecución de las metas físicas del Programa.
 8. Informar periódicamente al Subdirector de Investigación y Postgrado del avance del Programa de Investigación y elaborar informes parciales y finales de las actividades desarrolladas en el mismo.
 9. Asistir a las reuniones de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto, y a las reuniones técnicas convocadas por la Coordinación Nacional del Programa de Investigación.
 10. Dirigir los servicios administrativos y de apoyo al Programa de Investigación y supervisar los archivos del mismo.
 11. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Técnico Asesor de Investigación del Instituto.
 12. Gestionar ante los Departamentos la asignación del personal académico requerido para el normal funcionamiento de las Unidades de Investigación y el cumplimiento de las metas establecidas en los planes operativos.
 13. Planificar acciones que faciliten la interacción de la Investigación con el Postgrado, el Pregrado y las funciones de Extensión en el Instituto.
 14. Concertar esfuerzos con todas las unidades organizativas de la Institución para procurar la mayor eficiencia en el uso de los recursos de que se disponen para el desarrollo de la Investigación.
 15. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Técnico Asesor de Investigación.
 16. Evaluar el rendimiento de los docentes investigadores en relación con la planificación y ejecución de proyectos de investigación adscritos a las distintas Unidades de Investigación del instituto.
 17. Coordinar las acciones de recolección periódica de información sobre las actividades de investigación realizadas, en proceso y en proyecto, por el personal adscrito al Instituto.
 18. Velar por el cumplimiento de los reglamentos especiales de las distintas Unidades de Investigación que hacen vida en la comunidad académica.
 19. Visitar periódicamente los Departamentos y Programas de Pregrado con el fin de promover la importancia de la integración de éstos con el Consejo Técnico Asesor de Investigación y las unidades de investigación institucional.
 20. Visitar periódicamente a las Unidades de Investigación a fin de detectar las necesidades y requerimientos de las mismas.
 21. Mantener información actualizada sobre el estado de los proyectos de investigación financiados por la Universidad

que se realizan en el Instituto; asimismo sobre las unidades de investigación, registro de los investigadores y los productos generados de la investigación institucional.

22. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos o por los organismos competentes de la Universidad.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR DE INVESTIGACIÓN
DE LOS INSTITUTOS**

ARTÍCULO 31. El Consejo Técnico Asesor de Investigación (CTAI) es un órgano de asesoría y de coordinación del Programa de investigación para garantizar la concertación de los esfuerzos institucionales en materia de investigación y orientarlos al logro de los propósitos que inspiran las Políticas de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 32. El Consejo Técnico Asesor de Investigación está integrado por el Coordinador General de Investigación quien lo preside, los Coordinadores de las Unidades de Investigación en funcionamiento (con la debida aprobación legal) y un (1) representante por cada departamento académico. También podrán asistir otros invitados cuando el coordinador general de investigación lo considere. El subdirector(a) de Investigación y Postgrado podrá asistir cuando así lo considere.

PARÁGRAFO UNO. La inasistencia recurrente e injustificada de algún miembro

del Consejo Técnico Asesor puede ocasionar su remoción.

PARÁGRAFO DOS. Los representantes departamentales, además de su participación como miembros del Consejo, deberán colaborar con el Coordinador General de Investigación en las tareas de planificación, organización y evaluación de la investigación, en particular la correspondiente a las Cátedras de su Departamento; igualmente en la recolección periódica de información, y en la concertación e integración del esfuerzo departamental en materia de investigación.

ARTÍCULO 33. El representante departamental será designado por el director a proposición del Jefe de Departamento respectivo, quien durará dos (2) años en sus funciones y puede ser objeto de nueva designación. Para ser representante departamental se debe ser miembro ordinario de la universidad, tener un título de postgrado, estar activo en una unidad de investigación y tener una categoría académica no inferior a la de asistente.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Consejo Técnico Asesor del Programa de Investigación:

1. Evaluar las solicitudes de financiamiento relacionadas con la investigación: proyectos de investigación, apoyo a la investigación, asistencia y/o organización de eventos, visita de expertos.
2. Facilitar la coordinación de acciones y la cooperación de esfuerzos para el desarrollo

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

- del Programa de Investigación de cada Instituto.
3. Proponer políticas, proyectos y actividades de investigación, y otras orientadas a la creación de la infraestructura de apoyo a la investigación en concordancia con las políticas de docencia (pregrado y postgrado) y extensión, con las necesidades académico-administrativas del Instituto, con la Universidad en general y con las exigencias del entorno social.
 4. Planificar actividades dirigidas al fomento y desarrollo de la investigación en el Instituto y estudiar y proponer alternativas para su funcionamiento y realización.
 5. Proponer mecanismo para la coordinación y aplicar instrumentos para la evaluación de las actividades de investigación en el Instituto.
 6. Suministrar información permanente a la comunidad institucional sobre problemas susceptibles a la investigación y de interés para el Instituto.
 7. Estudiar los proyectos de creación, modificación, conversión o eliminación de Unidades de Investigación, elevando su opinión al Subdirector de Investigación y Postgrado quien lo tramitará a las instancias correspondientes.
 8. Estudiar los problemas derivados de la dinámica del programa y ofrecer alternativas de solución para ser propuestas ante el Subdirector de Investigación y Postgrado.
 9. Evaluar el cumplimiento de las metas físicas del programa; así como participar en la consolidación del plan operativo de investigación, de la distribución interna del presupuesto aprobado y asignado, según plan operativo aprobado para cada año fiscal. .
 10. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos o por los organismos competentes.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35. Las unidades de investigación son organismos institucionales en las cuales se desarrolla la investigación dentro de los institutos de la Universidad. Se organizan a partir de las líneas de investigación y sus proyectos en relación con las particularidades investigativas de cada instituto. Las Unidades de Investigación se organizan en núcleos, centros e institutos

ARTICULO 36. El Programa de Postgrado se apoyará en las unidades de investigación donde se registrarán los proyectos de trabajos de grado de maestría, especialización y tesis doctorales. Los Coordinadores de los subprogramas de Postgrados conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Investigación y el coordinador General de Investigación planificarán, organizarán, coordinarán, administrarán y evaluarán regularmente

estrategias para articular las líneas de investigación existentes con los proyectos de investigación de los postgrados.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 37. Los Institutos de Investigación son unidades destinadas fundamentalmente a la investigación y a colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza. Serán producto de un proceso de crecimiento de los Centros de Investigación, estarán adscritos a los Institutos Pedagógicos y tendrán en la investigación, el mismo rango que los Departamentos en la escala docente.

ARTÍCULO 38. Los Institutos de Investigación, en cualquiera de sus áreas académicas, tendrán como propósitos y fines fundamentales la planificación y ejecución de proyectos de investigación, la coordinación y promoción de la investigación en sus respectivos campos de acción, así como el fortalecimiento de la integración entre los productos derivados de la investigación, con la docencia y la extensión

ARTÍCULO 39. Los institutos de investigación, a través de sus proyectos, estarán orientados de manera especial, al logro de los siguientes objetivos:

1. Contribuir con la búsqueda, transmisión y proyección del saber en los campos disciplinarios de su competencia.
2. Contribuir a la formación, al desarrollo, perfeccionamiento y consolidación de una concepción científica en relación con la de la

investigación, la docencia y la extensión.

3. Fomentar la investigación como eje fundamental de la institución con el propósito de contribuir al mejoramiento permanente de la calidad de la investigación dentro de cada Instituto Pedagógico de la UPEL.
4. Fomentar la investigación como eje fundamental de la institución con el propósito de contribuir al mejoramiento permanente de la calidad de la docencia y del sistema educativo.
5. Desarrollar con carácter prioritario acciones de investigación y de aplicación orientadas a la creación de políticas educativas.
6. Contribuir a la búsqueda, transmisión y proyección del saber en el campo de su competencia.
7. Planificar, programar, desarrollar, estimular y divulgar los trabajos de investigación de sus miembros en sus diferentes áreas y líneas de investigación.
8. Proponer y desarrollar subprogramas de postgrado en sus áreas y líneas de investigación
9. Desarrollar actividades de pregrado relativas a sus áreas y líneas de investigación.
10. Desarrollar actividades de divulgación, relativos a sus áreas y líneas de investigación.
11. Apoyar una política de información bibliográfica y hemerográfica, actualizada y especializada en auxiliar las labores de investigación y de docencia de sus miembros.
12. Promover la asistencia y la participación activa de sus miembros en eventos

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

especializados nacionales e internacionales.

13. Desarrollar convenios regionales, nacionales e internacionales de integración y cooperación con universidades y organismos para la realización de programas de investigación y sus aplicaciones.

14. Contribuir al desarrollo de la educación venezolana mediante el diseño y ensayo de nuevos sistemas, modalidades y estrategias de enseñanza y aprendizaje.

15. Promover convenios regionales, nacionales e internacionales de integración y cooperación para la realización de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 40. Los Institutos de Investigación tendrán la responsabilidad de coordinar, en la medida en que los mecanismos administrativos y presupuestarios lo permitan, sus planes y acciones con los otros Institutos, Centros y Núcleos que se encuentren dentro de su área de competencia dentro de la UPEL, a fin de cohesionar los proyectos y líneas de investigación, de acuerdo con la agenda de investigación de la Universidad y con los planes y programas del Estado Venezolano. Para estos efectos, contará con el respaldo del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 41. Para que un Centro sea transformado en Instituto de Investigaciones, los promotores deberán presentar los siguientes requisitos, conforme exige el CNU:

1. Poseer una amplia trayectoria de investigación en su área, con impacto a nivel nacional y

conocida internacionalmente, a través de sus publicaciones y de las citas hechas de ellas.

2. Haber generado transformaciones en el sistema educativo nacional y en el diseño curricular de la Universidad.

3. Tener una trayectoria editorial de no menos de diez años ininterrumpidos, con publicaciones reconocidas (libros especializados, manuales educativos, revista acreditada en índices internacionales prestigiosos, entre otros productos).

4. Poseer un sistema confiable de distribución de sus publicaciones.

5. Disponer de personal administrativo que sirva de apoyo a las actividades de investigación, extensión y docencia, desarrolladas en el Instituto de Investigaciones.

6. Poseer servicios especializados de biblioteca y hemeroteca.

7. Disponer de espacios para que los usuarios y alumnos realicen consultas y sean asesorados por los investigadores.

8. Haber constituido un grupo de profesores que haya formado diferentes generaciones de investigadores durante las etapas de la unidad de investigación.

9. Organizarse en, por lo menos, dos Áreas de Investigación, que reflejen los distintos campos de conocimiento de su competencia.

10. Cada Área deberá estar conformada por un mínimo de tres Líneas de Investigación,

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

- dentro de las cuales deben existir, al menos, dos proyectos.
11. Cada Área debe estar integrada por un grupo de, por lo menos, seis (6) investigadores.
 12. Al menos un tercio de los investigadores debe demostrar una alta formación en investigación, a través de publicaciones y reconocimientos a su labor en este campo.
 13. Poseer diferentes Secciones, que posibiliten las tareas de docencia, en postgrado y pregrado, y de extensión.
 14. Elaborar un Estudio de factibilidad que especifique su necesidad, sus políticas, la descripción de los aspectos institucionales (espacios, condiciones, ubicación, si la sede es provisional o definitiva, equipos, aspectos económicos y financieros), estructura organizativa, disponibilidad de personal administrativo, existencia de un grupo calificado de investigadores activos en la disciplina correspondiente (la mitad de ellos deben trabajar a tiempo completo o dedicación exclusiva).
 15. Elaborar un Estudio académico, que especifique la descripción del campo de investigación y el (los) enfoque (s) desde el que se lo estudia, áreas y líneas de investigación y su descripción (con su respectiva exposición de la metodología y técnicas de investigación), actividades programadas para pregrado, postgrado y extensión.
 16. Elaborar un *Plan de desarrollo* para un período de cinco años, aprobado por la Subdirección de Investigación y Postgrado del

Instituto Pedagógico al cual vaya a estar adscrito.

ARTÍCULO 42. Los Centros de Investigación que aspiren a convertirse en Institutos de Investigación deberán ser evaluados previamente por la Subdirección de Investigación y Postgrado, y contar con el voto favorable del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. La transformación debe ser aprobada por el respectivo Consejo Directivo del Instituto Pedagógico al cual se adscriben, quien la elevará al Consejo Universitario

ARTÍCULO 43. La transformación de un Centro en Instituto de Investigación será aprobada por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 44. Una vez aprobada la transformación en Instituto de Investigación por parte del Consejo Universitario, ésta será elevada al Consejo Nacional de Universidades, a fin de que se considere y se remita a la evaluación por parte del Núcleo de los CDCHT.

PARÁGRAFO ÚNICO: Como parte del proceso de evaluación del Núcleo de los CDCHT, la Universidad cumplirá con todos aquellos requerimientos orientados a fortalecer los Institutos de Investigación.

ARTÍCULO 45. Las labores de investigación de los Institutos de Investigación serán coordinadas por el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico, siguiendo las orientaciones de la Subdirección de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 46. El Reglamento de los Institutos de Investigación será aprobado por sus investigadores activos. Será

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

elevado a la Subdirección de Investigación y Postgrado; quien lo someterá a la consideración del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Será sancionado por el Consejo Directivo, quien lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 47. Los Institutos de Investigación propondrán al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, siguiendo las líneas fijadas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 48. El financiamiento de las actividades de los distintos Institutos de Investigación procederá de la asignación presupuestaria aprobada directamente por CNU – OPSU para cubrir tanto los gastos del personal de planta (investigadores, personal administrativo y obrero), como los gastos básicos de operatividad.

ARTÍCULO 49. Cada Instituto de Investigación tendrá un Director, un Subdirector y un Consejo Técnico. El Consejo Técnico estará integrado por el Director, quien lo presidirá, el Subdirector y por los miembros que fije su Reglamento.

ARTÍCULO 50. Los cargos de Director y de Subdirector de Instituto de Investigación son a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva. El personal académico que lo ejerza deberá poseer, como mínimo, la categoría de Agregado y el título de doctor, en el caso de Director. Dichas funciones y las de Profesor Tiempo Completo son incompatibles con actividades profesionales o cargos remunerados que por su índole o por su

coincidencia de horario menoscaben la eficiencia en el desempeño de las obligaciones universitarias. Corresponde al Consejo Directivo la calificación pertinente.

ARTÍCULO 51. El Director y el Subdirector de los Institutos de Investigación serán electos por los investigadores activos, siguiendo las pautas de la Comisión Electoral del Instituto Pedagógico correspondiente. El respectivo Reglamento determinará la forma como serán designados los demás miembros del Consejo Técnico de los Institutos de Investigación.

ARTÍCULO 52. El Director, el Subdirector y los miembros del Consejo Técnico de los Institutos de Investigación durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos solamente por un período más.

ARTÍCULO 53. La Subdirección de Investigación y Postgrado informará al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, y al Consejo Directivo sobre los resultados de las elecciones. Éste lo comunicará al Consejo Universitario, quien procederá a efectuar el respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 54. En los casos previstos en la Ley de Universidades, y siguiendo los procedimientos allí establecidos, cualquiera de las autoridades de los Institutos de Investigación podrá ser removida de su cargo, por decisión del Consejo Universitario, a petición del Consejo Directivo del Instituto Pedagógico correspondiente, previo el levantamiento del expediente de rigor, por parte del Consejo Técnico del Instituto de Investigación.

ARTÍCULO 55. Los Directores tramitarán ante el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico correspondiente, siguiendo los canales establecidos para ello, el nombramiento y clasificación, así como los casos de ascenso, permiso, jubilación o pensiones del personal académico y administrativo, adscrito a los Institutos de Investigación.

ARTÍCULO 56. Los Directores de los Institutos de Investigación asistirán a las sesiones del Consejo Académico y tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Director del Instituto de Investigación:

1. Dirigir y coordinar los trabajos de investigación del Instituto de Investigación.
2. Representar al Instituto de Investigación ante el Consejo Académico.
3. Representar al Instituto de Investigación ante la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del Instituto Pedagógico, en la cual tendrá derecho a voz y voto.
4. Informar periódicamente al Director – Decano y al Subdirector de Investigación y Postgrado sobre el funcionamiento del Instituto de Investigación y sobre la marcha de sus trabajos.
5. Podrá ser invitado al Consejo Técnico de Investigación del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, cuando se considere necesario.
6. Las demás que le señalen los reglamentos y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 58. Los Subdirectores de los Institutos de Investigación asistirán a las sesiones del Consejo Técnico Asesor de Investigación y tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 59. Son atribuciones del Subdirector del Instituto de Investigación:

1. Representar al Instituto de Investigación ante del Consejo Técnico Asesor de Investigación.
2. Coordinar la Comisión Editorial del Instituto de Investigación y sus ediciones.
3. Informar periódicamente al Director del Instituto de Investigaciones sobre el funcionamiento de la Comisión Editorial y sobre sus ediciones; y sobre los puntos tratados en el Consejo Técnico Asesor de Investigación.
4. Las demás que le señalen los Reglamentos y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 60. Corresponde al Consejo Técnico del Instituto de Investigación:

1. Elaborar en coordinación con la Subdirección de Investigación y Postgrado, los programas de trabajo del Instituto de Investigación;
2. Estudiar y considerar los proyectos de investigación que se propongan al Instituto de Investigación;
3. Evaluar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen en el Instituto de Investigación;
4. Someter a la consideración del Consejo Directivo y al Consejo Académico, a través del Director del Instituto de Investigación, las reformas e iniciativas que juzgue

convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto de Investigación;

5. Convocar a los investigadores activos para las elecciones de sus autoridades.
6. Decidir sobre las necesidades de provisión de cargos de personal académico, administrativo y obrero.
7. Levantar los expedientes que den lugar a procedimientos administrativos a cualquiera de las autoridades que infrinjan los Reglamentos universitarios y las leyes.
8. Las demás que le señalen los Reglamentos y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 61. Serán Investigadores (as) activos (as) de los Institutos de Investigación todos los docentes ordinarios, activos o jubilados, de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, que tengan inscrito por lo menos un proyecto en una Línea de Investigación del Instituto de Investigación.

ARTÍCULO 62. Los miembros de los Institutos de Investigación se clasificarán en las siguientes categorías: ordinarios, especiales, honorarios y jubilados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director del Instituto de Investigación presentará al Consejo Directivo las necesidades de personal académico, administrativo y obrero, decididas en el seno del Consejo Técnico. El Consejo Directivo podrá, en los casos que estime convenientes, establecer concursos para la provisión de cargos. El régimen de los concursos se regirá por los Reglamentos Universitarios respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El personal académico que ingrese por concurso de oposición a los Institutos de Investigación, o que sea adscrito a éstos, tendrá las mismas funciones de docencia, extensión e investigación que el resto de los profesores de la Universidad, conforme establecen los Reglamentos.

ARTÍCULO 63. Los Institutos de Investigación podrán solicitar la contratación de profesores investigadores o asistentes de investigación, ante el Consejo Directivo, para su respectiva aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64. Los Centros de Investigación son estructuras organizativas adscritas a un ente académico (Departamentos o Unidades de Apoyo Académico). Agrupan un determinado número de investigadores y personal especializado que desarrollan en forma organizada y sistemática proyectos inscritos en líneas definidas de investigación, en áreas académicas afines.

ARTÍCULO 65. Las actividades de los Centros de Investigación de los Institutos estarán coordinadas por la Subdirección de Investigación y Postgrado a través de la Coordinación General de Investigación.

ARTÍCULO 66. Para constituir un Centro de Investigaciones se requiere que la dependencia o grupo interesado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Integrar un grupo de por lo menos seis (6) docentes investigadores, con una

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

- dedicación administrativa mínima tiempo completo, con proyectos integrados en líneas de investigación y con garantía de poder dedicar como grupo, al menos, dieciocho (18) horas semanales a la investigación.
2. De los investigadores del Centro, por lo menos, dos (2) deben ser investigadores consolidados.
 3. Todo Centro deberá contar con al menos dos (2) líneas de investigación registrada y activa; así como con dos (2) proyectos cada una.
 4. Definir líneas y proyectos de investigación en concordancia con las Políticas de Investigación de la Universidad.
 5. Demostrar su factibilidad operativa en los aspectos financieros y materiales incluyendo el personal de apoyo, equipos, mobiliario y planta física.
 6. Elaborar el Estatuto de funcionamiento donde se definan los objetivos, áreas programáticas de trabajo, la organización del Centro y las materias relativas a personal, financiamiento y publicaciones en concordancia con el presente Reglamento.
 7. Contar con la aprobación del o los Departamentos a los cuales están adscritos los docentes investigadores.
 8. Otros que determine la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 67. Los Centros de Investigación estarán bajo la coordinación de un investigador denominado Coordinador de Centro. Las condiciones y procedimiento para su designación se establecerán en los Estatutos del respectivo Centro.

ARTÍCULO 68. El Coordinador del Centro deberá cumplir con los siguientes requisitos Mínimo tiempo completo, categoría de Agregado. Ser profesor ordinario de la Universidad.

ARTÍCULO 69. Los Centros de Investigación contarán con un Consejo Técnico presidido por el Coordinador del Centro, cuya integración y funciones deben ser definidas en el Estatuto del respectivo Centro.

ARTÍCULO 70. Los planes operativos y de desarrollo de los Centros se organizarán en áreas programáticas de trabajo, las cuales constituyen categorías amplias en las que según su especificidad, se inscriben las metas basadas en proyectos de investigación enmarcados en determinadas líneas, proyectos orientados a la creación y desarrollo de infraestructura para la investigación, y actividades complementarias y de apoyo, tales como la organización de eventos de divulgación, mantenimiento de publicaciones, fomento, entre otras.

ARTÍCULO 71. Los proyectos de creación de Centros deben ser considerados en primera instancia, por el Consejo Técnico Asesor de Investigación del Instituto, luego al Consejo Directivo del Instituto, luego

serán presentados a consideración de la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la Universidad y al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 72. En el Estatuto interno de cada Centros, deberán aparecer los mecanismos para la designación del Coordinador quien debe ser elegido del seno de sus miembros. Dicha elección debe figurar en un Acta Constitutiva donde los miembros firmen en conformidad con la elección. Tal Acta será enviada al Coordinador General de Investigación quien elevará ante el Consejo Técnico Asesor de Investigación, la designación, y posteriormente la enviará a la Subdirección de Investigación y Postgrado, para que mediante la aprobación del Consejo Directivo, se emita la resolución correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 73. Los Núcleos de Investigación se conforman cuando un grupo de docentes investigadores en áreas afines del conocimiento, investigan en una o más líneas relacionadas con su especialidad.

ARTÍCULO 74. Los Núcleos de Investigación se conforman en los departamentos académicos y en otras unidades de apoyo académico, y sus actividades de investigación serán coordinadas por la Subdirección de Investigación y Postgrado a través del Coordinador General de Investigación.

ARTÍCULO 75. Para constituir un Núcleo de Investigación se requiere que la dependencia o grupo interesado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Integrar un grupo de por lo menos una (1) línea de investigación, y al menos dos (2) proyectos inscritos, y tres (3) docentes investigadores, con garantía de poder dedicar, como grupo, un mínimo de doce (12) horas semanales a la investigación.
2. Demostrar su factibilidad operativa en los aspectos financieros y materiales.
3. Elaborar un Proyecto de normativa interna donde se definan los objetivos del Núcleo, su integración y la (s) línea (s) y proyecto (s) de investigación.
4. Contar con la aprobación del Departamento Académico al que está adscrito el personal de docentes investigadores.

ARTÍCULO 76. Los Núcleos podrán evolucionar hasta llegar a ser Centros de Investigación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo N° 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 77. Los proyectos de creación de Núcleos deben ser considerados en primera instancia, por el Consejo Técnico Asesor de Investigación del Instituto, luego al Consejo Directivo del Instituto, luego serán presentados a consideración de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la Universidad y al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 78. En la normativa interna del núcleo deberá aparecer los mecanismos para la designación del Coordinador quien debe ser elegido del seno de sus miembros. Dicha elección debe figurar en un Acta Constitutiva donde los miembros firmen en conformidad con la elección. Tal Acta será enviada al Coordinador General de Investigación quien elevará ante el CTAI, la designación, y, posteriormente, la enviará a la Subdirección de Investigación y Postgrado para que mediante la aprobación del Consejo Directivo, se emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 79. Las líneas de investigación están orientadas por las políticas de investigación de la Universidad. Constituyen la expresión operativa básica del desarrollo de la actividad investigativa en un área del conocimiento propia de una Unidad de Investigación determinada, lo cual se materializa a través de Proyectos de una o más temáticas homogéneas de investigación.

ARTÍCULO 80. La Universidad establecerá las líneas prioritarias de investigación en función de las necesidades académicas y del desarrollo institucional y del país, así como de acuerdos y convenios que se establezcan con otras instituciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 81. Cada línea de investigación será dirigida por un coordinador, quien es miembro del personal académico ordinario de los Institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 82. La información para el registro y modificación de las líneas de investigación se recogen en un documento planilla de registro de línea cuya presentación es aprobada por la Unidad de Investigación respectiva quien la presenta ante la Coordinación General de Investigación y, en última instancia, a la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de cada Instituto.

ARTÍCULO 83. El Proyecto de Investigación constituye el documento donde se organiza, planifica e informa el proceso investigativo a realizar para generar conocimientos de distintos niveles de complejidad acerca de variadas temáticas propias a ser investigadas. Su registro se realiza mediante una planilla destinada para tal fin.

ARTÍCULO 84. Los proyectos de investigación deben estar registrados en las Unidades de Investigación y en la Coordinación General de Investigación; y las investigaciones libres se registrarán sólo en la Coordinación General de Investigación de cada Instituto.

ARTÍCULO 85. Las temáticas de los trabajos de investigación constituyen el abordaje de situaciones, hechos, fenómenos, problemas, entre otros, que se presentan en distintos contextos factibles de ser estudiados

generando inquietudes que requieren de un proceso investigativo llevado a cabo como trabajo intelectual, material y profesional del investigador. Deberán orientarse, preferiblemente, al tratamiento y solución de situaciones propias de la educación.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN LIBRE

ARTÍCULO 86. A los efectos del presente Reglamento se consideraran investigaciones libres las que realicen, bien sea individualmente o en grupos, los miembros del personal académico en instancias distintas a las unidades de investigación reconocidas por la Universidad.

ARTÍCULO 87. A los fines de la elaboración de los planes del Programa de Investigación, y de la coordinación, control y evaluación de metas físicas, el personal académico que realice investigaciones libres deberá presentar la información correspondiente a la Coordinación General de Investigación, en las oportunidades que le sea requerida; así como a la Cátedra y/o Departamento de adscripción.

ARTÍCULO 88. Los miembros del personal académico que realizan investigaciones libres, dentro de su tiempo de dedicación deberán presentar la información correspondiente a la Coordinación del Programa de Investigación, a través del Representante departamental ante el CTAI o Unidad de adscripción.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 89. El Programa de Investigación de los institutos Pedagógicos está orientado hacia la conformación de una infraestructura organizativa, productiva, editorial y de difusión que asegure condiciones favorables para el logro de las funciones de docencia, investigación y extensión y el cumplimiento de la misión de la Universidad.

ARTÍCULO 90. El apoyo institucional a la investigación se materializa a través del reconocimiento laboral a la actividad investigativa que realiza su personal académico, entre ellas: creación de las mejores condiciones de ambiente físico, dotación, asesoría y preparación para la organización, realización y debida culminación de los proyectos de investigación, el fomento de las investigaciones, la preparación y formación del personal, así como la divulgación, financiamiento y uso institucional de sus propios productos.

ARTÍCULO 91. La Subdirección de Investigación y Postgrado contará con un equipo técnico de apoyo, asistencia y asesoría a la divulgación de la investigación a través de: traducción a otros idiomas, difusión de trabajos investigativos en revistas especializadas y otras publicaciones, realización de eventos, convenios y demás

asuntos que sean de interés para el cumplimiento de las políticas de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 92. La difusión y comercialización de los productos generados a través de la actividad investigativa de la universidad se regirán por una normativa especial, elaborada de acuerdo con las leyes específicas nacionales e internacionales que existen sobre la materia.

ARTÍCULO 93. Las Unidades de Investigación, los Programas y Subprogramas, tanto de pregrado como de postgrado, implementarán acciones que permitan la incorporación de los resultados de las investigaciones a su programación académica regular, así como por la realización de estudios e investigaciones de situaciones relacionados con las actividades cotidianas de ambientes de aprendizaje.

PARÁGRAFO ÚNICO Se consideran la investigación, la docencia y la extensión como funciones altamente interrelacionadas, y los ambientes de aprendizaje como el contexto adecuado por excelencia para desarrollar procesos investigativos cuyas conclusiones generen aportes significativos a la educación.

CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 94. Los recursos destinados al financiamiento de la Investigación en la Universidad

son aquellos provenientes de tres fuentes fundamentales: de la cuota presupuestaria asignada por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MES); de un porcentaje de ingresos generados por actividades propias de Investigación, en atención a la política presupuestaria vigente y de otros aportes realizados por entes públicos o privados.

ARTÍCULO 95. La administración de los recursos para financiamiento de la Investigación, se regulará a través de la Normativa que se dicte y apruebe el Consejo Universitario para tales efectos.

ARTÍCULO 96. De los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional, se podrán constituir fondos en anticipo, que permitirán la administración desconcentrada de recursos para agilizar el financiamiento de gastos derivados de la ejecución de actividades específicas dirigidas a la promoción, fomento, realización y difusión de la investigación en la Universidad. Estos fondos se denominarán Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Investigación (FONDEIN).

ARTÍCULO 97. El funcionamiento de los fondos en anticipo que se constituyan para el fomento y desarrollo de la Investigación, se regulará de manera centralizada y homologada en todos los institutos de la Universidad, a través de la generación de un "Manual de Normas y Procedimientos" que se dictará y aprobará para tales efectos.

RESOLUCIÓN N° 2008.316.2819

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIÓN FINAL**

en el mismo serán resueltos por el Consejo Universitario.

ARTICULO 98. Las dudas y controversias que surjan de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Paraguaná, a los veintitrés días del mes de julio de 2008.


LUÍS GERÓNIMO MARÍN RAMÍREZ
Rector-Presidente


ROSALBA OLINDA SUÁREZ DE NAVAS
Secretaria

